

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

RESOLUCIÓN TSF/2193/2020, de 9 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria de ayuda directa en favor de las personas trabajadoras de los centros proveedores de servicios sociales de carácter residencial con financiación total o parcialmente pública, prevista en la disposición adicional segunda del Decreto ley 24/2020, de 16 de junio, de medidas extraordinarias en materia de personal (ref. BDNS 523151).

El artículo 2 del Decreto ley 24/2020, de 16 de junio, de medidas extraordinarias en materia de personal, establece un complemento de productividad extraordinario para los profesionales que hayan prestado servicios en los centros de servicios sociales de carácter residencial de mayores, personas con discapacidad intelectual y física, con motivo del COVID-19, entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2020, y concreta los importes correspondientes.

La disposición adicional segunda del mismo Decreto ley dispone que mediante Resolución de la persona titular del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias se aprobará una convocatoria de ayuda directa en favor de las personas trabajadoras de los centros propios en gestión delegada y de los privados de servicios sociales de carácter residencial de mayores, discapacidad intelectual y física con financiación total o parcialmente pública, en los términos previstos en los artículos 2 y 3, siempre que acrediten que han prestado servicios asistenciales y de forma presencial durante el periodo allí previsto.

Considerando el Decreto 234/2019, de 12 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias;

Considerando la Ley 4/2020, de 29 de abril, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2020;

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

Abrir la convocatoria de ayuda directa en favor de las personas trabajadoras de los centros propios en gestión delegada y de los privados de servicios sociales de carácter residencial de mayores, discapacidad intelectual y física con financiación total o parcialmente pública, de acuerdo con las previsiones que constan en el anexo.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, contra esta Resolución de convocatoria, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 i 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, ante la persona titular del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 9 de septiembre de 2020

Chakir El Homrani Lesfar

Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

Anexo

—1 Objeto

El objeto de esta convocatoria es regular la tramitación y concesión de la ayuda directa que prevé la disposición adicional segunda del Decreto ley 24/2020, de 16 de junio, de medidas extraordinarias en materia de personal, de pago único, con el objetivo de reconocer la implicación y el compromiso de los profesionales destinatarios de la ayuda, personas trabajadoras de los centros propios en gestión delegada y de los centros privados de servicios sociales de carácter residencial de mayores, discapacidad intelectual y física que acrediten que han prestado servicios asistenciales de forma presencial durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de este año.

—2 Personas beneficiarias

Pueden ser personas beneficiarias de esta ayuda las personas trabajadoras que reúnan los requisitos del apartado 3 de este anexo.

—3 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda

Las personas beneficiarias de esta prestación deben cumplir el siguiente requisito:

Haber prestado servicios asistenciales, de forma presencial, a tiempo completo o a tiempo parcial, en centros propios en gestión delegada o en privados de servicios sociales de carácter residencial de mayores, discapacidad intelectual y física con financiación total o parcialmente pública durante todo o parte del periodo comprendido entre los días 1 de marzo y 31 de mayo de este año. Se entenderá cumplido este requisito por parte de las trabajadoras y trabajadores que hayan estado, durante todo o parte de este periodo, en situación de incapacidad temporal por resultar positivos o por ser contactos aislados por el COVID-19.

—4 Cuantía de la ayuda extraordinaria

4.1 La cuantía de la ayuda extraordinaria, de pago único, de acuerdo con el artículo 2.2 del Decreto ley 24/2020, de 16 de junio, según categoría profesional, es del importe siguiente:

Auxiliar de geriatría: 900 euros.

Personal de atención directa a personas con discapacidad: 900 euros.

Coordinador/a asistencial: 900 euros.

Médico/a: 900 euros.

Diplomado/a en enfermería: 900 euros.

Otras profesiones (director/a responsable, fisioterapeuta, terapeuta ocupacional, trabajador/a social, educador/a social, psicólogo/a): 500 euros.

4.2 El personal que no haya prestado servicios efectivos durante la totalidad del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2020, o bien preste servicios a tiempo parcial, percibirá la cuantía proporcional al tiempo trabajado.

—5 Importe y dotación presupuestaria destinada a la ayuda

5.1 La ayuda extraordinaria se configura como un pago único, destinado a todos los trabajadores y trabajadoras que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3.

CVE-DOGC-B-20253106-2020

5.2 La dotación presupuestaria se prevé inicialmente en 34.459.000,00 euros e irá a cargo de la partida presupuestaria de la Dirección General de Prestaciones Sociales BE19 D/480000190/3151.

5.3 Esta dotación es ampliable en función de los fondos efectivos de que disponga esta partida. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda.

—6 Compatibilidades

La ayuda a los trabajadores del ámbito residencial es compatible con la percepción de otras ayudas y prestaciones estatales de desempleo y para el empleo, de prestaciones económicas percibidas de forma regular y periódica, o con cualquier otra ayuda y prestación que conceda la Generalidad de Cataluña y otras administraciones, entes públicos o privados.

—7 Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia no competitiva.

7.2 El órgano competente para tramitar las solicitudes de la ayuda extraordinaria es la persona titular de la Subdirección General de Gestión de Prestaciones, del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias. La persona titular de la Dirección General de Prestaciones Sociales es el órgano competente para emitir la correspondiente resolución.

7.3 Las solicitudes deben ser resueltas por orden cronológico de presentación.

—8 Solicitudes

8.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión, verificación y control de las ayudas deben formalizarse por canal electrónico.

8.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) y este formulario específico de la convocatoria es el que debe utilizarse para presentar la solicitud.

8.3 Una vez rellenado el formulario específico de la convocatoria, debe presentarse electrónicamente mediante el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

8.4 Para presentar la solicitud electrónicamente, se admiten los sistemas de identificación y firma que establece el Protocolo de identificación y firma electrónica, de acuerdo con la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio. Concretamente se admiten:

a) Certificado cualificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña.

b) Certificado cualificado, DNI electrónico y otros certificados cualificados, cuya relación se puede consultar en la sección Certificados y firmas electrónicas de la Sede electrónica (<https://seu.gencat.cat>).

c) Sistema IdCAT Móvil, que se puede obtener electrónicamente en la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/que-cal-fer-si/Vull-identificar-me-digitalment/idcat-mobil/>).

8.5 Las personas solicitantes pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud en el espacio "Mi carpeta" de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://seu.gencat.cat>).

8.6 Cada persona solicitante tiene derecho a un solo expediente de esta ayuda. En caso de presentar más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera que se haya presentado.

8.7 La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe pueden dejar sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozcan y con la audiencia previa de la persona interesada, y, en consecuencia, pueden comportar la inadmisión de la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión.

CVE-DOGC-B-20253106-2020

—9 Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, los datos de carácter personal deben ser tratados de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

—10 Plazo de presentación de las solicitudes

10.1 El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a partir de las 8.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Asimismo, la presentación de la solicitud podrá efectuarse hasta las 15.00 horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

10.2 En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para presentar las solicitudes, y siempre que esté publicada en la Sede electrónica de la Generalidad, se puede presentar durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

—11 Acreditación de los requisitos

11.1 El cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda extraordinaria debe acreditarse en fase de tramitación mediante la solicitud, en la que la persona solicitante debe declarar responsablemente lo siguiente:

- 1- Que dispone de la certificación firmada electrónicamente por la empresa que la ha contratado que acredita que ha prestado servicios asistenciales de forma presencial, a tiempo completo o a tiempo parcial (o bien en situación de incapacidad temporal derivada del COVID-19 por positivo o por aislamiento) en un centro propio de la Generalidad de Cataluña en gestión delegada, o bien en un centro privado de servicios sociales de carácter residencial de mayores, discapacidad intelectual o física con financiación total o parcialmente pública, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de este año.
- 2- Que, en el supuesto de que la haya contratado más de una empresa, dispone y custodia una certificación firmada de cada una de las empresas que la han contratado.
- 3- Que, en el supuesto de haber permanecido todo o parte del periodo del 1 de marzo al 31 de mayo en situación de incapacidad temporal, esta ha sido motivada por el COVID-19 (aislamiento o infección).
- 4- Que los datos que ha hecho constar en el formulario de solicitud coinciden con los datos certificados por la empresa o empresas que la han contratado.
- 5- Que se compromete a conservar y custodiar la certificación firmada electrónicamente por la empresa o empresas que la han contratado y a ponerla a disposición de la Administración de la Generalidad de Cataluña para todas las actuaciones de comprobación que corresponden al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar la información que le sea requerida a fin de justificar las condiciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos para recibir esta ayuda directa.
- 6- Que es la persona titular de la cuenta bancaria que consta en la solicitud.

11.2 La presentación de la solicitud, en la que la persona solicitante declara responsablemente que cumple los requisitos de acceso a la ayuda, faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de estos datos, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

11.3 Con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos, se puede requerir a la persona solicitante la documentación necesaria, excepto que esta haya sido elaborada por la misma Administración pública o haya sido aportada anteriormente a cualquier otra administración. La administración actuante puede consultar o pedir estos documentos a no ser que el interesado se oponga o que la ley especial aplicable requiera su consentimiento explícito.

—12 Documentación acreditativa de la situación de la persona solicitante, de sus ingresos y gastos

CVE-DOGC-B-20253106-2020

12.1 De acuerdo con lo que establece el apartado 16 de este anexo, la persona solicitante debe custodiar y aportar, cuando sea requerida por la Administración de la Generalidad de Cataluña para llevar a término las actuaciones de comprobación y verificación de los datos declarados, la siguiente documentación acreditativa: certificación firmada electrónicamente por la empresa o empresas contratantes de la persona trabajadora solicitante de la ayuda conforme la persona trabajadora ha prestado servicios asistenciales de forma presencial durante el periodo del 1 de marzo al 31 de mayo (o bien ha permanecido en situación de incapacidad temporal derivada del COVID-19 por aislamiento o infección), durante todos los días o parte de ellos, y a jornada completa o parcial (con especificación del coeficiente de parcialidad, porcentaje que representa la jornada realizada a tiempo parcial respecto a la de un trabajador a tiempo completo comparable).

12.2 El formulario normalizado de certificación empresarial que está disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) es el específico del que se debe disponer a efectos de acreditación del requisito del periodo de prestación de servicios cuando la Administración, en el proceso de verificación posterior previsto en el apartado 16.1, lo pueda requerir, si es el caso.

—13 Tramitación, resolución, notificación y recursos

13.1 Una vez revisadas las solicitudes, y después de la comprobación de los requisitos de acceso, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada de la solicitud, se dictará resolución de otorgamiento o denegación de la ayuda extraordinaria en favor de las personas trabajadoras de los centros proveedores de servicios sociales de carácter residencial con financiación total o parcialmente pública.

13.2 En caso de que haya finalizado el plazo establecido y no se haya notificado la resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada.

13.3 El órgano competente para tramitar las solicitudes de ayuda extraordinaria es la persona titular de la Subdirección General de Gestión de Prestaciones, del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias. La persona titular de la Dirección General de Prestaciones Sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias es la autoridad competente para emitir la correspondiente resolución.

13.4 La resolución debe ser debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante a la que se concede la ayuda y el importe de esta.

13.5 La resolución de concesión de la ayuda debe notificarse mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se utilicen adicionalmente otros medios electrónicos, y debe contener la vía de recurso que corresponda. Esta publicación substituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, vistas las circunstancias excepcionales y su tramitación con carácter de urgencia. La presentación de la solicitud de la ayuda comporta la aceptación de la publicación de la resolución. La publicación del nombre, apellidos y número de documento de identidad se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, publicando las iniciales del nombre y apellidos de la persona beneficiaria más 4 cifras del DNI para preservar la identidad de las personas beneficiarias.

13.6 Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la persona titular de la Dirección General de Prestaciones Sociales o ante la persona titular de la Secretaría General, que es el órgano competente para resolverlo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

—14 Extinción y reintegro de la ayuda

De acuerdo con lo que dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en la acreditación de los requisitos que dan derecho a la ayuda extraordinaria en favor de las personas trabajadoras de los centros proveedores de servicios sociales de carácter residencial con financiación total o parcialmente pública determina la imposibilidad de percibirla o la extinción del derecho y la obligación de reintegrar la cantidad percibida.

—15 Pago

CVE-DOGC-B-20253106-2020

El importe de la ayuda debe abonarse en un pago único.

—16 Justificación

16.1 El órgano gestor, al objeto de obtener una evidencia razonable sobre la correcta aplicación de la ayuda, requerirá la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que se declaran en la solicitud presentada, de acuerdo con el Plan de verificación y control aprobado por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

16.2 La comprobación de la documentación requerida debe efectuarse mediante los órganos administrativos correspondientes dentro del ejercicio presupuestario de la concesión de la prestación.

—17 Transparencia

El artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone, con carácter general, que debe darse publicidad a las subvenciones y a las ayudas públicas otorgadas. En virtud de estos artículos, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias debe publicar esta información en el portal de la Transparencia y en la web departamental.

(20.253.106)